

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2021-00052-00.

Confrontada la demanda de liquidación de sociedad conyugal de la referencia con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte lo siguiente:

1) La solicitud relativa al emplazamiento de los acreedores no debe integrar las pretensiones, toda vez que es un asunto atinente al trámite, así como la programación de la audiencia de inventarios y avalúos.

2) En punto del hecho cuarto aclarar la alusión a la existencia de bienes propios.

Por tanto, la parte interesada en el lapso de cinco (5) días debe subsanar los defectos advertidos e integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (cánones 90 y 93 ídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8167610e3c1dcf041ce673229c532077d0c75f089a21c28eaae9c65db96296**

Documento generado en 17/08/2022 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>